

PROYECTO DE LEY

REGULACIÓN DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL MARCO ELECTORAL

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene como finalidad preservar la transparencia del proceso electoral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y garantizar la veracidad de la información durante las campañas electorales, evitando la difusión de materiales audiovisuales alterados digitalmente que puedan engañar a los/as votantes.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. La presente ley es aplicable en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo determina la Autoridad de Aplicación, que debe ejercer las tareas de control necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4°.- Responsabilidades de la Autoridad de Aplicación. Corresponde a la Autoridad de Aplicación la realización de las siguientes tareas:

- a. Recibir denuncias sobre presuntos incumplimientos de la presente Ley;
- b. Implementar las medidas necesarias para detener la difusión del material alterado que no cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley;
- c. Coordinar con otros organismos y entidades para asegurar el correcto cumplimiento de la Ley.

Artículo 5°.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a. *Deepfake*: material audiovisual (imagen, video y/o audio) generado y/o alterado mediante tecnologías de inteligencia artificial, que razonablemente aparenta ser auténtico, e induzca maliciosamente al engaño del receptor/a;
- b. Inteligencia artificial: sistema computacional desarrollado para simular procesos de inteligencia humana, incluyendo el aprendizaje automático, el reconocimiento de patrones y la creación de contenidos digitales y/o la modificación de contenidos ya existentes.

Artículo 6°.- Principios rectores. La presente ley se fundamenta en los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, específicamente los artículos 10, 11, 12, 14, 23, 47, 58, 62 y 80, pudiendo desprenderse los siguientes criterios del mismo:

- a. Protección de los derechos fundamentales y salvaguardia de la dignidad humana, velando tanto por la libertad de expresión, así como preservando la privacidad y la imagen de los individuos;
- b. Promoción de la transparencia en el sistema electoral como garantía al respeto por la democracia;
- c. Reafirmación de la justa competencia en la campaña electoral;
- d. Fomento de la educación cívica respecto al impacto de las tecnologías en la sociedad;
- e. Consolidación de la fiabilidad en las tecnologías de inteligencia artificial, utilizándose como una herramienta provechosa al servicio de la sociedad y no como una amenaza.

Artículo 7°.- Etiquetado obligatorio de contenidos manipulados con IA. Todo contenido digital que haya sido generado y/o alterado total o parcialmente mediante tecnologías de inteligencia artificial en el marco de una campaña electoral —entendiéndose por ello las acciones publicitarias y otras que realicen los partidos, confederaciones, alianzas, candidatos/as a cargos electivos y quienes los/as apoyen con el fin de captar sufragios, conforme a la Ley N° 268 (texto consolidado por Ley N° 6017)—, debe incluir una leyenda que indique que el contenido fue generado y/o alterado con inteligencia artificial.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 8°.- Requisitos de etiquetado para contenidos manipulados con IA. La leyenda debe incluir la siguiente advertencia: *"Este contenido ha sido creado y/o modificado con inteligencia artificial"*, y cumplir con los requisitos enunciados a continuación, dependiendo del material digital que se trate:

- a. Contenidos visuales y audiovisuales: La leyenda debe presentarse de forma visible y claramente legible durante la íntegra duración del contenido;
- b. Contenidos de audio: La advertencia debe ser emitida al inicio y al final del contenido, sin perjuicio de su repetición al menos cada dos (2) minutos si el material supera esa duración;
- c. Contenidos de texto: La leyenda debe situarse al inicio del texto en un tamaño de fuente proporcional al cuerpo del mismo, con un formato distinguible para el lector.

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

¿Por qué nos parece importante este tema?

Los desafíos que enfrentan los gobiernos contemporáneos a causa de las tecnologías de la inteligencia artificial, y sus respectivas repercusiones en la vida cotidiana de las personas, vuelven necesario que la normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se actualice, pero sin caer en posibles simplificaciones, en ambigüedades o en sobre regulación.

Posiblemente una de las problemáticas más delicadas en este ámbito, consiste en los materiales audiovisuales -comprendiendo las imágenes, videos y sonidos- que son generados y/o alterados con la inteligencia artificial, cuya apariencia de autenticidad es tal que es capaz de engañar a una persona. El punto de tensión radica en la facilidad con la que estos materiales son producidos y difundidos, alcanzando a un gran número de receptores/as que desconocen la falsedad del contenido, y que pueden verse profundamente influenciados/as en sus creencias e incluso en sus conductas. Todo esto adquiere un tinte todavía más alarmante en la esfera pública, donde la inteligencia artificial puede ser tomada como una herramienta para confundir al electorado, perjudicar a otros/as candidatos/as o espacios políticos, y afectar a la robustez del proceso electoral.

Por ende, el principal desafío para combatir la desinformación ya no se limita únicamente a las *fake news*, ahora se enfrenta a una amenaza aún mayor en cuanto a la manipulación de contenido: las llamadas *deepfakes*. Con éstas, el riesgo a la información errónea y/o tergiversada se incrementa a escalas peligrosas y preocupantes. A modo ilustrativo, podría imaginarse a un/a candidato/a electoral realizando diversas acciones que, aunque no son ejecutadas por él/ella mismo/a sino por una figura creada y/o modificada mediante inteligencia artificial, parecen completamente auténticas. Esas acciones simuladas pueden consistir tanto en declaraciones ficticias con la propia voz de la persona como en la publicación de imágenes y/o vídeos adulterados, incidiendo estos materiales en la percepción que la ciudadanía tiene de él/ella, y, en consecuencia, influyendo en la campaña electoral.

¿Qué se está haciendo en otros países?

En la actualidad, es posible identificar un gran número de Estados que comenzaron a tomar medidas frente al nuevo y desconocido campo de las tecnologías de inteligencia artificial, acentuando la necesidad de que nuestro ordenamiento jurídico se alinee con la comunidad internacional.

Uno de los modelos que mejor supo retratar este asunto es la reciente legislación del Estado de California de los Estados Unidos de América; más precisamente sus Proyectos de Ley "*AB 2655. Defending Democracy from Deepfake Deception Act of 2024*", "*AB 2839. Elections: deceptive media in advertisements*" y "*AB 2355: Political Reform Act of 1974: political advertisements: artificial intelligence*". Los mismos contemplan una serie de disposiciones con el objetivo de proteger a los/as candidatos/as a elecciones y a los/as votantes de la distribución maliciosa de materiales audiovisuales engañosos creados o alterados mediante inteligencia artificial. Este tipo de materiales puede difundirse siempre que incluya una leyenda indicando el uso de inteligencia artificial. Es decir, no se prohíbe la difusión de ningún tipo de material, sino que ciertos contenidos requieren una aclaración especial para evitar confundir al público en el proceso democrático. Esto evidencia que no existe una disputa con la libertad de expresión, sino con la propagación deliberada de desinformación.

Otro país pionero en establecer un marco normativo para las *deepfakes* fue la República Popular China, a partir del año 2023. El objetivo de esta legislación es proteger a las personas de posibles suplantaciones de identidad sin su consentimiento. Las dos principales disposiciones son: primero, que cada *deepfake* debe ser autenticada con una identidad real; y segundo, que cada una de ellas debe llevar una etiqueta en la cual se advierta a los/as receptores/as que dicho material pudo haber sido generado y/o editado con inteligencia artificial.

Como puede observarse, varias regiones ya están anticipando soluciones para este tipo de conflictos. La inteligencia artificial forma parte de nuestra vida cotidiana —basta pensar en



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

el uso de herramientas como ChatGPT o Meta en WhatsApp— y no solo está desarrollando habilidades cada vez más sofisticadas para simular contenidos aparentemente auténticos, sino que también el uso generalizado de estas tecnologías permite una difusión rápida y masiva de dichos contenidos. Ignorar estos avances en el contexto de las campañas electorales, donde la información es un elemento fundamental para la toma de decisiones de la ciudadanía, pone en riesgo la libertad de elección de las personas que votan.

¿Qué proponemos en esta Ley?

La presente ley se fundamenta en los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en particular en los artículos 10, 11, 12, 14, 23, 47, 58, 62 y 80, de los cuales se desprenden los siguientes principios rectores: la protección de los derechos fundamentales y la salvaguardia de la dignidad humana; la transparencia en el sistema electoral como garantía del respeto a la democracia; la reafirmación de una competencia justa durante la campaña electoral; el fomento de la educación cívica sobre el impacto de las tecnologías en la sociedad; y la consolidación de la confianza en las tecnologías de inteligencia artificial, promoviendo su uso como una herramienta beneficiosa para la sociedad y no como una amenaza.

Con este mismo espíritu, hemos dado uno de los primeros pasos en la temática con la presentación de un Proyecto de Ley con Modificaciones al Código Contravencional de CABA, añadiendo una serie de disposiciones relativas a la difusión no autorizada de imágenes o grabaciones íntimas alteradas y/o manipuladas con inteligencia artificial, así como la suplantación digital de una identidad por medio de este tipo de tecnologías. Asimismo, propusimos que se declare de interés para la educación, ciencia y tecnología la exposición *"Fake news. El valor de la información"* de la Fundación Telefónica Movistar, que busca concientizar a la ciudadanía sobre los riesgos del uso de inteligencia artificial en el marco de campañas electorales, y ofrece una gran síntesis sobre por qué la desinformación es un problema, y cómo podemos mitigar sus daños.

En suma, el presente Proyecto de Ley propone velar por la veracidad de la información durante las campañas electorales en nuestra Ciudad, tanto en lo que respecta a la posible generación y/o alteración de la información mediante tecnologías de inteligencia artificial, como a su distribución entre la ciudadanía, sin que esta pueda discernir entre lo auténtico y lo falso. Proteger la transparencia y la veracidad de la información es fundamental para el respeto a la democracia y la salvaguarda de los derechos humanos.

Para ello, este proyecto de Ley propone la incorporación de una leyenda que indique el uso de inteligencia artificial cuando esta haya sido empleada para generar y/o alterar contenido en el contexto de una campaña electoral. Dicha leyenda debe señalar: "Este contenido ha sido creado y/o modificado con inteligencia artificial" y cumplir con una serie de requisitos específicos de presentación, según el tipo de contenido que se trate: audiovisual, audio o texto.

Indudable es que el progreso de las tecnologías de la inteligencia artificial, con sus consecuentes desafíos, son acelerados, y, por ende, cambiantes; pero eso no significa que debamos tomar un rol de meros espectadores cuando la preservación de la integridad del proceso democrático está en riesgo. Es tan imprescindible como necesario que la transparencia electoral vaya acompañada de la innovación que el campo tecnológico nos ofrece: por un lado, siendo capaces de adaptarnos a la evolución técnica y, a su vez, incentivando su desarrollo a beneficio de la sociedad en sus múltiples dimensiones.